



## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 180 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 04 JUN 2018

**VISTO:**

La Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 160-20018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 18 de Mayo del 2018 (aun por notificar), Documento de nulidad de papeleta de fecha 16 de Mayo del 2018, Informe N° 240-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 22 de mayo del 2018, Informe N° 104-2018-BKLT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 28 de Mayo del 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante OFICIO N° 068-2018-MACREGPOL-AQP/REGPOLTAC/DIVOPUS/CR-L recepcionado con fecha 08-05-2018, el SS PNP. Anibal B. Salomon Laura, Comisario de la Comisaría Ilabaya, remite a la Municipalidad la Papeleta de Infracción N° 000135 de fecha 08 de mayo del 2018, impuesta al Sr. AMADOR RAMOS AROCUTIPA intervenido en la conducción del vehículo de placa EGS-748, por la infracción M.40., siendo la conducta detectada "Conducir vehículo con licencia vencida." hecho ocurrido en el cruce de Ticapampa – Mirave - Ilabaya, según consta en la papeleta emitida

Que, con Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Transporte N°160-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 18 de Mayo del 2018 (aun por notificar), se declaró al Sr. AMADOR RAMOS AROCUTIPA como único y principal infractor por la comisión de la infracción de tránsito M-40. Aplicándole la multa de 5% de la UIT añadiendo S/. 50.00 soles por cada transcurrido sin revalidar la licencia de conducir, hasta la fecha de comisión de la infracción..

Que, con fecha 16 de Mayo del 2018, el Sr. AMADOR RAMOS AROCUTIPA requiere a la Municipalidad, se declare la nulidad de la Papeleta de Infracción N° 000135 impuesta el día 08 de Mayo del 2018, indicando una aplicación arbitraria de papeleta por supuesta infracción vehicular.

Que, respecto al trámite del Procedimiento Sancionador, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Art. 336° establece: "1.1. Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: (...)2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción."

Que, del expediente, se advierte que luego de impuesta la Papeleta de Infracción N° 000135, el Sr. AMADOR RAMOS AROCUTIPA, no interpuso descargo alguno dentro del plazo de 05 días hábiles que tenía; por lo que, la Municipalidad procedió según el lit. 3 del Artículo 336 del TUO del Reglamento que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."

Que, el documento presentado está dirigido a cuestionar la validez de la Papeleta de Infracción N° 000135, situación que debió hacerse en el momento de presentación de descargos donde los administrados pueden requerir y sustentar la nulidad de las papeletas, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento Nacional de Tránsito, sin embargo, dicha etapa a la fecha se encuentra precluida. Por tanto, la solicitud de nulidad de papeleta es improcedente.



# RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 180 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, mediante Informe N° 240-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 22 de Mayo del 2018, el Inspector de Transporte, informa que el recurso presentado se encuentra fuera de los términos y plazos establecidos; concluye declarar improcedente lo peticionado.

Que, mediante Informe N° 104-2018-BKLT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Betty Kioko Lopez Tang, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar improcedente el pedido de nulidad de la Papeleta de Infracción N° 000135 de fecha 08 de mayo del 2018, presentado por el Sr. AMADOR RAMOS AROCUTIPA, al haber vencido el plazo para presentar descargos respecto a la nulidad de la papeleta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad de la Papeleta de Infracción N° 000135 de fecha 08 de mayo del 2018, presentado por el señor AMADOR RAMOS AROCUTIPA, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

**ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.C. Archivo  
Interesado  
G.D.T.I.  
O.C.I.  
Expediente.